REPÚBLICA DE COLOMBIA

625

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 OCT 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA ELVIRA CARRILLO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00197-00

El Juzgado mediante auto del 10 de junio del 2019 (fl.619), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.622-623), por lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fl.612).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.23-24).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por MARÍA ELVIRA CARRILLO GARCÍA, JHON WILLIAM FANDIÑO CARRILLO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS ($26.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – SECCIONAL META DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Igualmente a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. Comunicar a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 77

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2019-00197-00
Ref: Reparación Directa